



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

6284/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del siete de febrero de dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6284 presentada por la Licenciada [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: Aprovecho este medio para trasladar solicitud de información por medio de apoderada con el proposito de mi mandante [REDACTED] pueda utilizarlo como prueba documental solicitó se me extienda detalle de las cotizaciones hechas por la señora [REDACTED] con DUI [REDACTED] el salario reportado y el patrono para el cual trabaja en el periodo de 2016- 2019 . Hace las siguientes valoraciones:

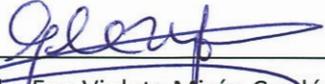
El Art. 6 Letra f), establece: ***“Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”***, asimismo los Arts. 24 letra c) 25 y 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente disponen: ***“... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión...”*** ***“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.”*** ***“Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales.”***

Que de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, la información solicitada está clasificada como datos personales, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado, siendo el caso que la solicitante no ha acreditado ser representante o tener autorización expresa de la señora [REDACTED] para tener acceso a dicha información, por ello, es procedente denegar la petición por no haberse cumplido con los presupuestos establecidos con los Arts. 40 y 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 26, 36, 61, 66, 70, 71,72 de la LAIP y 40 y 51 RELAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial, y no haber sido requerida por su titular o representante legalmente acreditado.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionado en la solicitud.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

